



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio N°. - INE/UTF/DRN/4518/2019

Asunto.- Se responde consulta

Ciudad de México, 3 de abril de 2019



MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
Av. Acoxta 436, Col. ex Hacienda Coapa. C.P. 14308,
Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, en relación con los artículos 192, numeral 1, inciso j); y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da respuesta a las consultas de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional del estado de Chihuahua, mismos que fueron remitidos a esta Unidad Técnica mediante el diverso INE/STCVOPL/236/2019, de fecha de 2 de abril de 2019.

• **Planteamiento**

Mediante el referido oficio se remiten dos consultas, formuladas por los CC. Carmen Liliana Martínez Vázquez y Benjamín Caraveo Yunes, representante suplente del Partido Acción Nacional en el estado de Chihuahua y Representante del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Chihuahua respectivamente, ambas relativas al cobro de sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, cuyas partes conducentes se transcriben a continuación:

- **PAN Chihuahua**

"(...) Realizar el pago en los términos que se solicitan provocarían una afectación a este instituto político para realizar las actividades propias de su función diaria por lo tanto se solicita que el cumplimiento del pago de dichas multas se realice de la siguiente manera a efecto de dar cumplimiento a las sanciones impuestas y al mismo tiempo garantizar el funcionamiento normal de las actividades de este partido.

	Multa	Abril	Mayo	Junio
INE/CG516/2017	\$ 5,435.28	\$ 5,435.28		
INE/CG1109/2018	\$ 564.20	\$ 564.20		
JDC-76/2018	\$ 20,150.00	\$ 20,150.00		
INE/CG516/2017	\$ 616,975.40	\$ 205,658.47	\$ 205,658.47	\$ 205,658.47
INE/CG1109/2018	\$ 250,402.86	\$ 83,467.62	\$ 83,467.62	\$ 83,467.62
INE/CG1490/2018	\$ 110,233.57	\$ 36,744.52	\$ 36,744.52	\$ 36,744.52
Total Multa	\$ 1,003,761.31	\$ 352,020.09	\$ 325,870.61	\$ 325,870.61

~~EEBRIAC/SIG/EN/AMA~~

- PRI Chihuahua

"(...) Cabe la posibilidad que se devengue un porcentaje menor al 50% y se alargue un tanto más el plazo, así el funcionamiento del instituto político, respecto a los salarios, podrían subsistir y no violentarse un derecho humano."

De la lectura integral a los planteamientos realizados, se advierte que las consultas consisten, respecto al partido Acción Nacional, en determinar la posibilidad del que el cobro de las sanciones económicas impuestas se realice mediante parcialidades a efecto de dar cumplimiento a las mismas sin afectar las actividades del partido, y en relación al partido Revolucionario Institucional, en determinar la posibilidad de que la reducción de ministración mensual sea menor al 50% (cincuenta por ciento) para que se otorgue un plazo mayor para el pago de las multas impuestas.

• **Análisis normativo**

Al respecto hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 191 numeral 1, incisos c) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene facultades para resolver en definitiva el proyecto de dictamen, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los sujetos obligados; **así como en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable.**

Por su parte, las sanciones que derivan de la resolución en cita son recurribles ante las Salas Superior y/o Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; autoridades que en su caso podrán confirmar, modificar o revocar la sanción económica impuesta. Por tanto, **una vez que las sanciones han causado estado, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago**, por parte de la autoridad facultada para su imposición.

En este sentido, es importante mencionar que el quince de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el acuerdo **INE/CG61/2017** por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los "Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito Federal y Local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña", al efecto, son aplicables los lineamientos Quinto y Sexto, mismos que para mayor claridad, se transcriben a continuación:

"Quinto

Exigibilidad

Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales, se considerarán firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte

de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas.

Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto."

"Sexto

De la información que se incorporará en el SI

(...)

B. Sanciones en el ámbito local

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.

ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

c) Si un partido político nacional, en fecha posterior a que la sanción haya quedado firme, no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el OPLE deberá informar de inmediato dicha situación a la Unidad de Vinculación, a la DEPPP y ésta, a su vez, al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trate. La Unidad de Vinculación registrará la fecha en que dicha circunstancia se haga del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional del partido sancionado. Se seguirá el procedimiento como si se tratara de una sanción impuesta en el ámbito federal. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados al CONACyT.

d) Si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal.

e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la reducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes. (...)"

Finalmente, es importante mencionar que las sanciones impuestas a los sujetos obligados atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, se precisa que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

• **Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto, se hace de su conocimiento que las sanciones económicas impuestas que han causado estado, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por lo que no es posible cubrir el monto de la sanción económica en parcialidades, ni aplicar un porcentaje menor al establecido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; asimismo, se informa que el pago de las sanciones económicas impuestas será exigible una vez que la resolución en que se impusieron haya quedado firme y deberán hacerse efectivas conforme a lo establecido en los Lineamientos aprobados mediante el Acuerdo INE/CG61/2017.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN


LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ